



Constancia: Manizales, 21 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2.020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



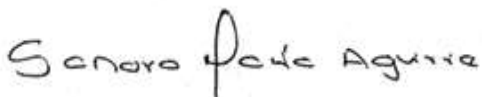
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00245 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSÉ VICENTE ESPINOZA DE LA CRUZ en contra de JORGE HORACIO BOTERO ÁNGEL con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará copia íntegra de la letra de cambio base de la ejecución, en la cual se evidencien los dos lados del título valor; toda vez que dicho documento no fue aportado.
2. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
3. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el presentado no cuenta con la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Deberá clarificar en los hechos y pretensiones de la demanda la fecha de suscripción y vencimiento de la letra de cambio base de la ejecución.
5. Adecuará el acápite de pretensiones de la demanda, pues indica que se debe librar mandamiento de pago en contra de una persona diferente a la aquí demandada.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE ¹



Firmado Por:

¹ Publicado por estado No. 063 fijado el 22 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13448ef3ad7495e31617c34246b8c133a97208f1ade9a7c872e6fa4e0014e306

Documento generado en 21/07/2020 04:41:48 p.m.